



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 25 de Abril de 2019

Vistos: Expediente Administrativo N° 4267-2019 de fecha 12 de Febrero el Sr. Fermin Wanner Casana Mozo Solicita aplicación del silencio Administrativo Negativo y agotamiento de la Vía administrativa, Informe Legal N° 089-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 05 de Marzo de 2019;

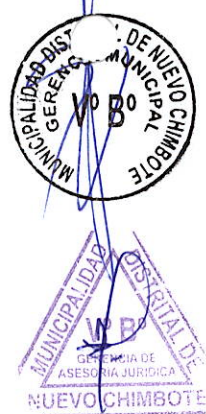
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4267-2019-MDNCH, de fecha 12 de febrero de 2019, el administrado Fermín Wanner Casana Mozo solicita aplicación de su silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa, alega, que su solicitud de pago de S/ 29,000.00 Soles por devengados por uniformes de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenios colectivos, fue formulada en fecha 19/11/2018, hasta la fecha han pasado más de treinta días y no obtiene respuesta, y demás argumentos que expone.

Que, mediante expediente Administrativo N° 23707-2018-MDNCH, de fecha 19 de noviembre de 2018, el administrado Fermín Wanner Casana Mozo solicita pago de S/ 29,000.00 Soles por devengados por uniformes de los años 1999 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano (S/700.00 por cada año) e invierno (S/750.00 por cada año).

Que, mediante Informe N° 371-2019-MDNCH-GAF-SGRH, de fecha 28 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite Informe Escalonario correspondiente al administrado FERMIN WANNER CASANA MOZO.





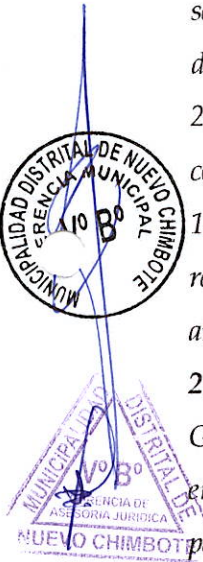
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, mediante Informe Legal N° 089-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 05 de Marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA** solicitado por el servidor **FERMÍN WANNER CASANA MOZO** en los seguidos sobre pago de S/ 29,000.00 (Veintinueve Mil y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho a contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444; máxime, si del Informe Escalafonario tenemos que el recurrente, recién ingresa a laborar desde el 11/10/1999; por lo que, no le correspondería dichos beneficios en el año 1999 al haber ingresado a laborar al culminar el año fiscal; con referencia a los años **2011, 2012, 2013 y 2014** se desempeñó en los cargos de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerente de DEMUNA, Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres, cargos de confianza que se encontraban dentro de la estructura orgánica de la MDNCH; por lo que, a dicho servidor, por este periodo, no le alcanza los convenios colectivos celebrados, en este caso, entre este gobierno local y sus organizaciones sindicales; asimismo, referente a años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, no son de su alcance los convenios colectivos, al no haber laborado en dicho periodo en esta entidad.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que obra copia del expediente administrativo N° 23707-2018-MDNCH, de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual el servidor Fermín Wanner Casana Mozo, solicita pago de devengados por uniformes de los años 1999 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano por el monto de S/ 14,000.00 e invierno por S/ 15,000.00, cuyo monto total asciende a S/ 29,000.00 (Veintinueve Mil y 00/100 Soles); asimismo, con expediente N° 4267-2019-MDNCH de fecha 12/02/2019, solicita aplicación del silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa.

Cabe señalar, que ha quedado establecido en el Informe establecido en el Informe Escalafonario emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que corre en autos a fojas 10 a 12, que el servidor Fermín Wanner Casana Mozo labora en esta entidad bajo régimen del D. Leg. 276, en condición de contratado durante el periodo del 11/10/1999 al 05/27/2003, siendo reincorporado el 27/03/2007. Encargado en la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos desde el 26/04/2011 al 06/06/2011, del 08/11/2011 al 01/04/2012 y del 15/10/2013 al 10/02/2014; encargado en el cargo de Sub Gerente de DEMUNA, del 16/06/2012 al 13/09/2012; encargado como Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres del 02/05/2013 al 14/10/2013.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, en este sentido, del Informe Escalonario tenemos que no corresponde el reconocimiento de beneficios por el periodo solicitado del 06/02/2003 al 26/03/2007, al no tener vínculo laboral con la entidad; máxime, si dichos beneficios solicitados están amparados en Convenios Colectivos, otorgados a los trabajadores nombrados y contratados de esta Entidad en aplicación de la R.A. N° 048-98-MDNCH ratificaciones; motivo por el cual, resultan inaplicables al administrado, en la medida que, no demuestra que en dicho periodo haya prestado servicios bajo régimen del D. Leg. 276 p 278, por lo que, al no tener ningún vínculo por este periodo, no es amparable el reconocimiento de beneficios laborales (años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007).

Que, asimismo, con referencia a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se desempeñó en cargo de funcionario como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerente de DEMUNA y Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres, cargos que se encontraban dentro de la estructura orgánica de la MDNSH.

Que, en este contexto, tenemos que los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política, que el artículo 42° de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que harían discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva; en ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga alcanzan a los servidores públicos, con excepción de los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; por lo que, a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados, en este caso, entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Por otro lado, resulta conveniente mencionar en cuanto a la naturaleza del silencio administrativo, que este es considerado como "la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la Ley, estableciendo una presunción en favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio)". En otras palabras, ante el silencio o inactividad de la Administración Pública que excede el plazo legal previsto para determinado procedimiento, la aplicación de la figura del silencio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

administrativo supone el atribuir efectos jurídicos positivos y negativos a la falta de pronunciamiento de la administración.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199° del actual TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el silencio administrativo, establece en el numeral 199.3 que: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”. (énfasis agregado).

Así lo ratifica la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional que en la STC N° 1003-98-AA/TC (Caso Alarcón Menéndez) señaló: “... habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración haya pronunciado por la solicitud del demandante, ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que el recurrente de acuerdo al artículo 188° numeral 188°,3 de la Ley N° 27444, se encuentra habilitado para interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes ...”(STC N° 1972-2007-AA/TC, del 08 de enero del 2007) (énfasis agregado)

De autos queda demostrado que el recurrente presentó su solicitud ante esta entidad en fecha 19/11/2018, y al no haber pronunciamiento por parte de la entidad, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, es decir transcurridos los treinta (30) días útiles, que la ley establece desde la fecha de presentación de solicitud; si bien ha operado el silencio administrativo negativo; sin embargo, ello habilita al servidor a la interposición de los recursos impugnatorios previstos por la ley para finalmente dar por agotado la vía administrativa; hecho que no ocurre en el caso de autos; puesto que el servidor solicita aplicación de silencio administrativo negativo y como consecuencia de ello que se dé por agotada la vía administrativa, lo que contraviene el espíritu de la Ley; por ende su petición debe ser desestimada; máxime, si del Informe Escalafonario tenemos que el recurrente, recién ingresa a laborar desde el 11/10/1999; por lo que, no le correspondería dichos beneficios en el año 1999 al no haber ingresado a laborar al culminar el año fiscal; con referencia a los años 2011,2012,2013 y 2014 se desempeñó en los cargos de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerente de DEMUNA, Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres, cargos de confianza que se encontraban dentro de la estructura orgánica de la MDNCH; por lo que, a dicho servidor, por este periodo, no le alcanza los convenios colectivos celebrados, en este caso, entre este gobierno local y sus organizaciones sindicales; asimismo, referente a años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, no son de su alcance los convenios colectivos, al no haber laborado en dicho periodo en esta entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

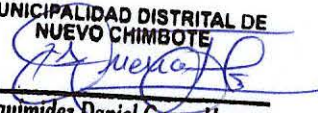
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** solicitado por el servidor **FERMÍN WANNER CASANA MOZO** en los seguidos sobre pago de S/ 29,000.00 (Veintinueve Mil y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho a contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y las instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Dar por Agotada la Vía Administrativa.**

Regístrese, comuníquese y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
CPC. Arquimidez Daniel Cueva Huaraz
SERENTE MUNICIPAL